

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el AUTO de fecha del 19 de diciembre de 2022 - RAD: 500013153003-202200082-00

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS <lilianadabogada@gmail.com>

Vie 13/01/2023 3:15 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <jccto03vvc@notificacionesrj.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@allianz.co

<notificacionesjudiciales@allianz.co>;gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com

<gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com>;maria.almonacid@almonacidasociados.com

<maria.almonacid@almonacidasociados.com>;cesar-4152@hotmail.com <cesar-4152@hotmail.com>

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META

E.S.D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Ref.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RCE

DEMANDANTE: YEIMI ANGELICA PACHON SANCHEZ, en nombre y representación de sus hijos DILAN ALEXANDER CAÑON PACHON, JORGE SAMUEL GALAN PACHON y CHARID NATALIA CAÑON PACHON; GERMAN PACHON ORTIZ y NANCY SANCHEZ ROMERO

DEMANDADOS: MARTHA NUBIA INFANTE CARDENAS Y OTROS

RADICADO: 500013153003-202200082-00

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No.40.185.199 de Villavicencio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 216.084 del C. S. de la J., correo electrónico registrado en SIRNA: lilianadabogada@gmail.com en calidad de apoderada de la parte demandada **MARTHA NUBIA INFANTE CARDENAS**, respetuosamente acudo ante su despacho para interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el **AUTO de fecha del 19 de diciembre de 2022**, en el cual *"tégase por extemporánea la contestación de la demanda realizada por Martha Nubia Infante Cárdenas, toda vez que, fue notificada del auto admisorio el día 26 de julio hogaño (pdf013), y tan solo ejerció su derecho de defensa y contradicción hasta el día 6 de octubre de este año (pdf018). Superando ampliamente el término de traslado otorgado por el artículo 369 del estatuto adjetivo."* en razón a:

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA, JURÍDICA Y PROBATORIA

1. El día 29 de septiembre de 2022, en audiencia de conciliación ante la Fiscalía 18 Local de Villavicencio, la señora **MARTHA NUBIA INFANTE CÁRDENAS**, obtuvo conocimiento que iniciaron demanda y que la misma fue notificada al correo marthanubiainfante@gmail.com, por lo que procedió a revisar su correo, el cual se entiende por recibido el 29 de septiembre de 2022.
2. La señora **MARTHA NUBIA INFANTE CÁRDENAS**, el 05 de octubre de 2022, mediante correo electrónico: cesar-4152@hotmail.com, realiza el otorgamiento de poder, en razón a que es una persona con desarrollo a la tecnofobia "no son los aparatos tecnológicos los que causan el miedo, sino su propia incapacidad para utilizar los dispositivos". Cabe resaltar que el correo cesar-4152@hotmail.com es de propiedad de su hijo.
3. Si bien es cierto, el 26 de julio de 2022, fue notificada la señora MARTHA INFANTE, mediante correo electrónico, los mismos soportes no cuentan con soporte de recibido o medio que se pueda constatar el acceso del mensaje, conforme a la Ley 2213 Art. 8 parágrafo tercero se entiende **"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje;"** en razón a que la señora MARTHA revisó su correo hasta el 29 de septiembre de 2022.

4. En este orden; el demandante no cumplió con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 8 de la Ley 1123 de 2022 al realizar la notificación personal ya que envió la notificación al correo marthanubiainfante@gmail.com y no cuenta con acuse de recibido o el medio tecnológico en el que pueda constatar el acceso del destinatario del mensaje.

5. Así mismo el apoderado del demandante declara bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico la obtuvo en audiencia de conciliación extrajudicial cuando en la misma constancia se evidencia los siguientes datos: "CONVOCADA: La señora MARTHA NUBIA INFANTE CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No.

52.089.998 de Bogotá D.C, Dirección: Kilómetro 13 vía puerto López, condominio el laguito casa 4, en Villavicencio, Meta, Teléfono: 313-3606808, quien otorga poder a la abogada GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía número 40.185.199 de Villavicencio y portadora de la tarjeta profesional número 216.084 del C.S de la J, quien asiste de manera virtual." (C01Principal, 007Subsanandemanda Folios 42, 98)

6. Mi poderdante en audiencia de conciliación extrajudicial no suministró el correo electrónico debido a que es una persona con desarrollo a la tecnofobia, por ende, el demandante debió realizar la notificación conforme los dispone el art. 291 y 292 del código general del proceso.

Dado a los anteriores argumentos solicitó se REVOQUE el AUTO de fecha del 19 de diciembre de 2022 del PARÁGRAFO SEGUNDO, frente a la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA REALIZADA POR MARTHA NUBIA INFANTE POR EXTEMPORÁNEA, en razón a que no existe ACUSE DE RECIBIDO O OTRO MEDIO EN EL QUE SE PUEDA CONSTATAR EL ACCESO DEL MENSAJE DE LA DEMANDADA y así mismo no puede proceder a dar por CONTESTADA LA DEMANDA POR EXTEMPORÁNEA, cuando se está vulnerando el parágrafo tercero artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; por ende desde el 29 de septiembre de 2022 se puede dar fé que se obtuvo conocimiento de la demanda y por ende el 06 de octubre de 2022 se radica la contestación de la demanda, encontrándose dentro del término. En este orden como puede darse por CONTESTADA LA DEMANDA POR EXTEMPORÁNEA a la demandada, cuando no existe corroboración del acuse del recibo o los medios tecnológicos para constatar el recibido del mensaje, procediendo a una NULIDAD cuando se está vulnerando el derecho de contradicción y al debido proceso.

Anexo:

- Constancia de no acuerdo conciliatorio.
- Gmail otorgamiento del poder.
- Documento 013 SE CORRE TRASLADO DE DEMANDA RCE-YEIMI ANGELICA PACHON SANCHEZ (C01Principal, Documento 013 CorrenstrasladoAutoAdmisorioDemandados).

Respetuosamente,

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS

C.C. No. 40.185.199 de Villavicencio

T.P. No. 216.084 del C.S de la J.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		Código: FGN-MP02-F-17
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO		Versión: 01
			Página: 18 de 19

Departamento META Municipio VILLAVICENCIO Fecha 2022/09/29 Hora:

09:20
HRS

9. Código único de la investigación y delito(s):

50	001	60	00564	2020	04019
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
Delito					Artículo
9. LESIONES CULPOSAS					120 CP

2. * Datos del Querellante/Denunciante:

Tipo de documento:	C.C.	☒	Pas.		C.E.		Otro		No.	1121863346
Expedido en	Departamento: META				Municipio: VILLAVICENCIO					
Nombres:	YEIMI ANGELICA				Apellidos: LOPEZ RODRIGUEZ					
Alias o apodo	N/A				Estado Civil SOLTERA					
Nivel educativo	BACHILLER				Ocupación DESEMPLEADA					
Dirección:	CALLE 24 SUR N 48-109				Barrio: MONTECARLO					
Departamento:	META				Municipio: VILLAVICENCIO					
Teléfono:	3183478566				Correo electrónico: CHARIDPACHON@GMAIL.COM					
DATOS DEL APODERADO										
Nombres:	N/A				Apellidos: N/A					
C.C.	N/A				Dirección N/A					
Departamento:	N/A				Municipio: N/A					
Teléfono:	N/A				Correo electrónico: N/A					

3. * Datos del Querellado/Denunciado:

Tipo de documento:	C.C.	☒	Pas.		C.E.		Otro		No.	52089998
Expedido en	Departamento: CUNDINAMARCA				Municipio: BOGOTA					
Nombres:	MARTHA NUBIA				Apellidos: INFANTE CÁRDENAS					
Alias o Apodo	N/A				Estado Civil CASADA					
Nivel Educativo	PRIMARIA				Ocupación EMPLEADA EN CASA DE FAMILIA					
Dirección:	KM 13 VIA PTO LÓPEZ				Barrio: CONDOMINIO EL LAGUITO CASA 4					
Departamento:	META				Municipio: VILLAVICENCIO					
Teléfono:	3133606808				Correo electrónico: MARTHANUBIAINFANTE@GMAIL.COM					
DATOS DEL DEFENSOR										
Nombres:	N/A				Apellidos: N/A					
C.C.	N/A				Dirección N/A					
Departamento:	N/A				Municipio: N/A					
Teléfono:	N/A				Correo electrónico: N/A					

4. Descripción del asunto: (indique brevemente los motivos de la constancia)

Se deja constancia que se realizaron llamadas para agotar conciliación con las partes, la cual se lleva a cabo por la presencia de las mismas, se inicia cuando la **QUERELLANTE** la señora **YEIMI ANGELICA PACHÓN SÁNCHEZ** manifiesta que tuvo lesiones en el plexo branquial, C5, le hacen tratamientos y la inyectan por dolores, infiltraciones, tiene fractura de clavícula y fractura de húmero en brazo derecho. Que por el accidente perdió el trabajo como pizzera

 FISCALÍA GOBIERNO DE COLOMBIA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		Código: FGN-MP02-F-17
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO		Versión: 01
			Página: 19 de 19

en la firma Jenó's Pizza, que considera y estima sus daños en doscientos millones de pesos (\$200.000.000) o mínimo en ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) como su pretensión.

QUERELLADO: La señora MARTHA NUBIA INFANTE CÁRDENAS manifiesta que todo está por la póliza de la aseguradora, porque ella trabaja en una casa de familia y no tiene esos recursos, que por eso no tiene ánimo de conciliar, que la aseguradora ya ofreció setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000) como indemnización, que es la aseguradora ALLIANZE y que esa oferta fue en una audiencia realizada como en el mes de marzo de éste año. La QUERELLANTE manifiesta que le parece muy bajo ese monto de dinero porque a ella le toca ahora trabajar por ella misma, porque con la lesión que tiene ninguna empresa la va a contratar y que los padres son los que le han colaborado a ella y a sus hijos. Manifiesta que no es su deseo CONCILIAR. Que mínimo, ella está dispuesta a conciliar por ciento cincuenta millones de pesos (\$.150.000.000).

Se declarada fracasada la conciliación, se termina y se cierra siendo las 9:30 horas.

5. Firmas:

 Yeimi angelica pachon 1121863346	 Martha Infante Cardenas 52089998
Querellante, No. documento identificación	Querellado, No. documento identificación

Apoderado y C.C.	Defensor y C.C.

6. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		EDWIN ELIECER PINILLOS PRIETO	
Dirección:	CASA DE JUSTICIA B CIUDAD PORFIA	Oficina:	PISO 1
Departamento:	META	Municipio:	VILLAVICENCIO
Teléfono:	3016950302	Correo electrónico:	EDWIN.PINILLOS@FISCALIA.GOV.CO
Unidad	UNIDAD LOCAL DE FISCALIAS	No. de Fiscalía 5 LOCAL EN APOYO A LA FISCALIA 18 LOCAL	

Firma,



* En el evento de presentarse más querellantes /querellados, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

MEMORIAL INFORMANDO QUE SE CORRIÓ TRASLADO-YEIMI ANGELICA PACHON SANCHEZ

G&G Asesores Abogados <gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com>

Mar 26/07/2022 4:21 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Cordial saludo, me permito allegar memorial informando que se corrió traslado conforme a lo establecido el auto admisorio del 24 de mayo de 2022 del proceso de la señora YEIMI ANGELICA PACHON SANCHEZ, GERMAN PACHON ORTIZ Y OTROS
contra MARTHA NUBIA INFANTE CÁRDENAS Y LA ASEGURADORA ALLIANZ S.A.

Gracias.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REF:	SE CORRE TRASLADO AUTO ADMISORIO
RDO UNICO:	50001315300320220008200
DEMANDANTE:	YEIMI ANGELICA PACHON
DEMANDADO:	MARTHA NUBIA INFANTE y LA ASEGURADORA ALLIANZ S.A

DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA, Abogado en ejercicio de la profesión, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.859.235 de Villavicencio y Profesionalmente con T.P. No. 258.229 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito informar a este despacho que se procedió a correr traslado a los demandados conforme lo expuesto en el artículo 369 del C.G. del P., y en concordancia de la ley 2213 de 2022., a la señora **MARTHA NUBIA INFANTE** al correo electrónico marthanubiainfante@gmail.com y a aseguradora **ALLIANZ S.A** al correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co ya que son los correos suscritos en la demanda.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el auto fechado del 24 de mayo de 2022, donde se ADMITIÓ DEMANDA, para que haga uso de su derecho al debido proceso y a la contradicción.

ANEXOS

- Auto que admite demanda.
- Confirmación de envío por correo electrónico.



DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA
C.C. No 1.121.859.235 de Villavicencio
T.P. No. 258.229 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2022 00082 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de 2022.

En atención a que se reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda, dentro del proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **YEIMI ANGÉLICA PACHÓN SÁNCHEZ**, en nombre propio, y en representación de sus hijos: **DILAN ALEXANDER CAÑÓN PACHÓN, JORGE SAMUEL GALÁN PACHÓN y CHARID NATALIA CAÑÓN PACHÓN; GERMÁN PACHÓN ORTIZ y NANCY SÁNCHEZ ROMERO** contra **MARTHA NUBIA INFANTE CÁRDENAS y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta decisión de forma personal al extremo pasivo.

Se reconoce al abogado **DARWIN ERICK GONZÁLEZ HERRERA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101c6ea5f2952c7ba2f7b804f58d886b27a68c4e84c5242bc7794e4085707243**

Documento generado en 24/05/2022 04:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



G&G Asesores Abogados <gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com>

SE CORRE TRASLADO DE DEMANDA RCE-YEIMI ANGELICA PACHON SANCHEZ1 mensaje

G&G Asesores Abogados <gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com>

26 de julio de 2022, 15:12

Para: notificacionesjudiciales@allianz.co, marthanubiainfante@gmail.com

Buenas tardes

Cordial saludo, me permito correr traslado del **AUTO ADMISORIO** del proceso de DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de la señora YEIMI ANGELICA PACHON SANCHEZ, GERMAN PACHON ORTIZ Y OTROS contra MARTHA NUBIA INFANTE CÁRDENAS Y LA ASEGURADORA ALLIANZ S.A.

Gracias.

**008AdmiteDemanda.pdf**

425K



GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS <lilianadabogada@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER - Radicado: 500013153003 2022 00082 00

1 mensaje

cesar arboleda <cesar-4152@hotmail.com>

5 de octubre de 2022, 17:22

Para: "lilianadabogada@gmail.com" <lilianadabogada@gmail.com>

Villavicencio, 05 de octubre de 2022

Doctora

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS

lilianadabogada@gmail.com

Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandantes: YEIMI ANGÉLICA PACHÓN SÁNCHEZ, en nombre propio, y en representación de sus hijos: DILAN ALEXANDER CAÑÓN PACHÓN, JORGE SAMUEL GALÁN PACHÓN y CHARID NATALIA CAÑÓN PACHÓN; GERMÁN PACHÓN ORTIZ y NANCY SÁNCHEZ ROMERO

Demandados: MARTHA NUBIA INFANTE CÁRDENAS y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Radicado: 500013153003 2022 00082 00

Anexo a este correo remito poder especial en el trámite del proceso de la referencia para que asuma hasta su terminación la representación judicial del suscrito y en especial para que se notifique, conteste demanda, presente recursos, solicite pruebas, asista a audiencias y demás acciones necesarias para la defensa del suscrito; también queda ampliamente facultada para recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, desistir, renunciar y, en general, para ejercer todas aquellas que requiera para el cabal cumplimiento del encargo, sin que pueda señalársele carencia o insuficiencia de poder.

Adjunto a este correo encontrará el respectivo poder debidamente firmado

Atentamente,

MARTHA NUBIA INFANTE CÁRDENAS

C.C. No. 52.089.998 de Bogotá



PODER CIVIL - 2022-82 - MARTHA NUBIA INFANTE.pdf

174K

Señor

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META)

E. S. D.

REF.: PODER PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: YEIMI ANGÉLICA PACHÓN SÁNCHEZ, en nombre propio, y en representación de sus hijos: DILAN ALEXANDER CAÑÓN PACHÓN, JORGE SAMUEL GALÁN PACHÓN y CHARID NATALIA CAÑÓN PACHÓN; GERMÁN PACHÓN ORTIZ y NANCY SÁNCHEZ ROMERO.

DEMANDADOS: MARTHA NUBIA INFANTE CÁRDENAS y ALLIANZ SEGUROS S.A.

RADICADO: 500013153003 2022 00082 00

MARTHA NUBIA INFANTE CÁRDENAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.089.998 de Bogotá, mayor de edad, con domicilio principal Kilometro 13 vía puerto López (Meta), condominio laguito de la ciudad Villavicencio, E-mail: cesar-4152@hotmail.com respetuosamente manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS**, igualmente mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.185.199 de Villavicencio, con T.P. 216.084 del C. S. de la J., con dirección en la Carrera 33 No. 36 – 29 Of. 210 Edificio Pasadena Plaza, Celular: 3212233678 - 3108107736, Correo electrónico: lilianadabogada@gmail.com, dando cumplimiento al Art. 5 del Ley 2213 de 2022, para que en mi nombre y en representación se notifique del auto admisorio, conteste la demanda, llame en garantía, presente las correspondientes excepciones previas y de fondo, interponga los correspondientes recursos de ley frente a la demanda, en fin, para que defienda mis intereses económicos.

Solicito se reconozca personería a la doctora **GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS**, para que actué como apoderada judicial, quien queda ampliamente facultada para **TRANSAR, CONCILIAR, SUSTITUIR, REASUMIR, NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, REALICE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** y las propias del cargo encomendado consagradas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente las de solicitar, aportar y practicar toda clase pruebas, interponer toda clase de recursos, inclusive alegar tacha de falsedad o de autenticidad o de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean indispensables y necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Así mismo, queda facultada para presentar derecho de petición ante toda entidad pública y privada, en concordancia con la Ley 1755.

Respetuosamente,

Marttha Nubia Infante Cardenas

MARTHA NUBIA INFANTE CÁRDENAS

C.C. No. 52.089.998 de Bogotá

Acepto,

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS

C.C. No. 40.185.199 de Villavicencio

T.P. No. 216.084 del C. S. de la J.

E-mail registrado en SIRNA: lilianadabogada@gmail.com